JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Pese a la subsanación allegada se advierte que se negará la orden de apremio deprecada por *Miguel Antonio Cárdenas Nova* contra *Myriam Guarnizo Lozano*, toda vez que el documento aportado como base de la ejecución, no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria derivada del título valor.

Obsérvese que el ejercicio de la acción cambiaria requiere en forma forzosa que el derecho literal y autónomo allí consignado, sea claro de modo tal que el ejercicio de la acción cambiaria pueda ser preciso y contundente y que no requiera para su ejecución de factores de interpretación u otros elementos que brinden entendimiento al título valor cuyo pago se reclama.

Téngase en cuenta que no se precisa la fecha del pago de las cuotas y su valor especifico, tan solo se conoce que el plazo es de cinco meses y se podría suponer que se cuentan a partir de la suscripción del pagaré, pero no se determina el monto de cada cuota, de modo tal que se pueda compaginar el valor a pagar en los cinco meses con el monto total de la obligación.

En estas condiciones y ante la imposibilidad de tener la claridad de los montos, vencimientos y características de la obligación se concluye a primera vista que el título es confuso y por ello no puede abrirse paso la confusión.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda fue aportada de manera digital, y en consecuencia no hay lugar a desglose, déjense por secretaría las constancias a que haya lugar y realícese la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

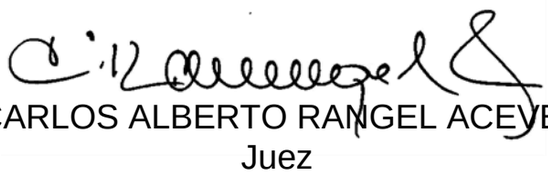

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00022